



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez, le informo que el señor Carlos Ignacio Sánchez Álvarez, presentó escrito el 21 de febrero de 2024, que fue reiterado el 13 de marzo de 2024, donde solicitó la corrección de la sentencia emitida el 2 de agosto de 1967, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición elaborado al interior del proceso de sucesión de la señora Ana Acevedo de Álvarez. Igual solicitud fue hecha a través de apoderado judicial.

Debido a la antigüedad de la sentencia, **2 de agosto de 1967** y luego de buscar en los libros índices y radicadores físicos existentes en el Despacho, no encontré proceso alguno que fuera radicado en esa fecha. Realizando una búsqueda con mayor profundidad y luego de hacer un rastreo referente a la historia del que hoy es el Juzgado 07 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, encontré que este Despacho fue creado por el **Decreto 900 de 1969**, emitido por la Presidencia de la Republica. Para la época de emisión de la sentencia, el Despacho que tenía la designación de Juzgado 07 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, es el que hoy se identifica como Juzgado 07 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Para llegar a esta conclusión, acudí a un cuadro resumen que circula en los Despachos Judiciales y referente a la "*BREVE HISTORIA DE LOS JUZGADOS CIVILES DE MEDELLÍN.*"

Establecido lo anterior, conversé con la señora Secretaría del Juzgado 07 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y luego de realizar junto con ella un rastreo en los libros índices de ese Juzgado, concretamente años 1965, 1966 y 1967, no fue posible hallar el proceso, no se encontró la radicación.

En lo que respecta al trámite procesal en las sucesiones de la época, luego de proferida la sentencia y realizados los pagos referentes a impuestos, se hacía entrega completa del expediente al partido – sindico para que fuera llevado a

una Notaría de la ciudad para su correspondiente protocolización (artículo 58 de la Ley 63 de 1936 y Decreto 1400 de 1970, normas actualmente derogadas), por tanto, el expediente en físico no se encuentra en el Despacho.

A la solicitud allegada, los petentes aportaron copia informal de la sentencia emitida el 2 de agosto de 1967, la cual tiene nota de haber sido protocolizada en el Notaría 6 de Medellín, la cual contiene el trabajo de partición.

De los anexos aportados se vislumbra lo siguiente:

La sentencia que aprobó el trabajo de partición data el 2 de agosto de 1967. En el trabajo de partición consta que el nombre de la causante era ANA ACEVEDO DE ÁLVAREZ y sus bienes fueron repartidos entre sus herederos ÁNGEL M. ÁLVAREZ M., LUCIA DEL SOCORRO ÁLVAREZ DE S. y MARTA ÁLVAREZ ACEVEDO.

Se aportó partida de bautismo de la señora LUZ ÁLVAREZ ACEVEDO, hija de ÁNGEL MARÍA ÁLVAREZ y ANA ACEVEDO.

La LUZ ÁLVAREZ ACEVEDO, contrajo matrimonio con el señor REINALDO SÁNCHEZ CARDONA y de esta unión nacieron los señores CARLOS IGNACIO SÁNCHEZ ÁLVAREZ y GLORIA LUCÍA SÁNCHEZ ÁLVAREZ.

La corrección invocada radica en que en el trabajo de partición se indicó el nombre de LUCÍA DEL SOCORRO ÁLVAREZ DE S. cuando el nombre correcto era LUZ ÁLVAREZ ACEVEDO.

También le informo que este proceso no tiene radicado conocido, por ello, con el fin de darle una identificación, **se le asignó el radicado 1967-00001**, este permite el registro de las actuaciones en el Sistema de Gestión Judicial SIGLO XXI, además de la publicidad de los actos procesales a las partes.

Medellín, mayo 10 de 2024



JUAN DAVID PALACIO TIRADO

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	ANA ACEVEDO DE ÁLVAREZ
INTERESADOS	CARLOS IGNACIO SÁNCHEZ ÁLVAREZ GLORIA LUCÍA SÁNCHEZ ÁLVAREZ
RADICADO	Sentencia 8 de agosto de 1967.
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO – REQUIERE – RECONOCE PERSONERÍA.

Conforme a la constancia Secretarial que antecede y dado que la sentencia respecto de la cual se solicitó la corrección fue emitida por el otrora **Juzgado 07 Civil Municipal de Medellín**, y como el actual **Juzgado 07 Civil Municipal de Oralidad de Medellín** sería competente para resolverla, se procede a **AVOCAR** conocimiento de la solicitud, con base en lo dispuesto en el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 286 de la misma obra procesal.

Previo a resolver sobre, la parte interesada deberá allegar:

- Registro Civil de Defunción de la señora LUZ ÁLVAREZ ACEVEDO, toda vez que lo aportado es un certificado de defunción antecedente al registro civil. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Artículo 114, Decreto 1260 de 1970.
- Se aportará certificado de tradición actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-89134.

Se reconoce personaría amplia y suficiente al abogado LUIS FERNANDO ÁLVAREZ BARAHONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.851.332 y Tarjeta Profesional No. 178161 del C.S.J, para que represente los intereses de las interesadas en este trámite, conforme al poder aportado.

Por la secretaría del despacho, remítase al apoderado de los interesados, el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESEⁱ

Jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 054** hoy **14 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b3ea3c2d4a559fabd4401593e558a8239d7845e39f39cc0b40ce935f6981e5**

Documento generado en 10/05/2024 03:58:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>